BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO VI. — NÚM. 1781 | **Buenos Aires, mártes 1º de Agosto de 1899** | DIRECCIÓN: Sección de Publicaciones del Ministerio de Justicia é I. Pública

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 sobre creación del Boletin Oficial*).

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Acuerdo derogando el que disponia que el Vapor "Ushuaia„ dependiera de la Gobernación de la Tierra del Fuego.

Buenos Aires, Julio 31 de 1899.

En mérito de lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1º Dejar sin efecto lo dispuesto por resolución de 1º de Diciembre de 1897, dictada en acuerdo de Ministros, disponiendo que el Vapor "Ushuaia" pasara á depender de la Gobernación de la Tierra del Fuego.

Art. 2º Desde la fecha de la presente resolución, el mencionado trasporte quedará á las órdenes del Ministerio de Marina, quien dispondrá lo conveniente respecto á su personal.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.— FELIPE YOFRE.—LUIS Mª CAMPOS.—M. RIVADAVIA.—EMILIO CIVIT.

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto declarando caduca una concesión para el establecimiento de depósitos en el Dique Nº 4.

Buenos Aires, Julio 31 de 1899.

Vistas las presentes actuaciones producidas con motivo de la solicitud de los Srs. Cibils, Woodgate y Cª., pidiendo se les acuerde el terreno comprendido entre el embarcadero de animales en pié, que poseen en el dique Nº 4 del Puerto de la Capital y el depósito de carbón, situado en la cabecera sud de dicho dique, á fin de complementar algunas secciones que por lo reducido del espacio resultan deficientes; atentos los informes producidos, de los que resulta:

Que tanto la Dirección de Agricultura y Ganaderia, como la Oficina de Movimento y Dirección General de Rentas, al pronunciarse sobre el particular, hacen presente que si bien hay verdaderas ventajas en acceder á lo solicitado, esta ampliacion debe limitarse á extender el terreno por el fondo y no en el frente, á causa de ser escasa la parte del muelle disponible;

Que la Oficina de Movimiento en nota, de fecha 15 del corriente, agregada á estos obrados, al pedir la caducidad de la concesión hecha en 27 de Setiembre de 1897 á favor de Don Ernesto Davis, para la construcción de depositos de forrajes, á mérito de no haberse efectuado construcción alguna, no obstante el tiempo transcurrido, observa que lindando esta concesión con la de los peticionantes, una vez declarada caduca, desaparecen las objeciones de su informe de 10 del corriente, y

CONSIDERANDO:

Que no es posible, ni de buena administración que el Poder Ejecutivo mantenga indefinidamente una concesión á la espera de que el beneficiado encuentre oportunidad de hacer uso de ella;

Que esto establecido y dados los beneficios que reportará al pais la completa y definitiva instalación de un establecimiento de la índole del de que se trata, puede acordarse el ensanche de terreno que se solicita,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión acordada por decreto de 27 de Setiembre de 1897 al Sr. Ernesto Davis, para el establecimiento de depósitos de forrajes en un área de 50 metros de frente por 40 de fondo en el Dique nº 4 del Puerto de la Capital.

Art. 2º Acuérdase á los Sres. Cibils Woodgate y Cª, para el ensanche de su embarcadero, el área de ochenta (80) metros de frente por treinta (30) metros de fondo, en la parte comprendida entre su establecimiento y el depósito de carbón situado en la cabecera del Dique Nº 4.

Art. 3º La presente concesión queda sujeta en un todo á las cláusulas del decreto de fecha 28 de Octubre de 1895.

Art. 4º Comuníquese, etc.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto dejando sin efecto la limitación de una concesión para efectuar operaciones en varios Embarcaderos.

Buenos Aires, Julio 31 de 1899.

Resultando de lo informado precedentemente por la Aduana del Rosario y la Dirección General de Rentas, que dada la naturaleza y condición de los frutos del país, que los señores Ernesto Davis y Cª, solicitan se les permita embarcar, por la Barraca Germania, (ceniza astas y huesos), puede concederse lo solicitado, desde que no ofrecen para la renta el peligro de los demás frutos;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase que el decreto de fecha 4 de Marzo último, limitando las operaciones de embarque de frutos del país de varios embarcaderos, á los libres de derechos á su exportación, no alcanza á la Barraca Germania.

Art. 2º Restablécese en todas sus partes, el decreto de Marzo 19 de 1897, que acuerda á los señores Ernesto Davis y Cª el permiso para seguir explotando en el Puerto del Rosario, el embarque de frutos del pais por la Barraca denominada Germania.

Art. 3º Comuníquese, etc, y pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

Decreto nombrando un empleado.

Buenos Aires, Julio 31 de 1899.

Vista la renuncia interpuesta por el Escribiente 1º de la Alcaidia de la Aduana de la Capital, Don Pedro J. Aranda,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1º Acéptase dicha renuncia y nómbrase en su reemplazo, á Don Fermin Aranda.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduria General.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto nombrando un empleado.

Buenos Aires, Julio 31 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Escribiente de la Di-

rección General de Rentas, en reemplazo de Don Luis Ortega, á Don Victor Manuel Games.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
José Mª. Rosa.

Decreto mandando entregar una suma al Señor B. Ader, por refacciones hechas al Vapor Tucumán.

Buenos Aires, Julio 31 de 1899.

Resultando que el crédito proveniente de composturas efectuadas en 1894, en el vapor "Tucumán", cuyo abono reclama el Señor Bernardo Ader, está suficientemente justificado por las constancias de lo actuado y de conformidad con la liquidación que precede, practicada por la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, al Señor Bernardo Ader, la suma de ($ 580 m/n.) quinientos ochenta pesos moneda nacional de curso legal, importe de la cuenta de la referencia.

Impútese al inciso 25, item 1, partida 1, Anexo D del Presupuesto General vigente, tómese nota por la Sección de Contabilidad del Ministerio de Hacienda y fecho, pase á Contaduría General, para su cumplimiento.

ROCA.
José Mª. Rosa.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Decreto autorizando la impresión de una edición de los Códigos Nacionales y leyes usuales de la Nación.

Exp. M. 195-99.

Buenos Aires, Julio 31 de 1899

Vista la autorización solicitada por los Sres. Arturo Méndez y Andrés Carril (hijo), para hacer una edición económica de los Códigos y leyes usuales de la República con el carácter de oficial, atento lo informado por la Inspección de Justicia, y lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente autorizar el trabajo de que se trata, por cuanto tiende á facilitar el conocimiento de la legislación nacional, aparte de que las ediciones oficiales de algunos Códigos, como el de Procedimientos en materia criminal se encuentran agotadas y los ejemplares de otros son escasos en la actualidad;

Que debiendo reputarse oficial esa publicación, es necesario proveer á su prolija revisación y compulsa con los textos de dicha índole, á fin de que merezca la misma fe que estos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á los Sres. Arturo Méndez y Andrés Carril (hijo), para imprimir por su cuenta, dentro ó fuera del país y con el carácter de Oficial, una edición económica de treinta mil ejemplares de cada uno de los Códigos Nacionales, de un pequeño Código de Comercio y de las leyes usuales de la Nación.

Art. 2º Servirá de modelo para esta edición el de la económica de los Códigos y leyes usuales italianos, de los años 1897 y 1898, impresa en Milán por la Biblioteca del Manual Halpli, y para el pequeño Código de Comercio, el modelo editado por Luigi Pierro en Nápoles.

Art. 3º Si la edición se hiciera en series, la Empresa quedará obligada á introducir en las sucesivas, todas las reformas que hubieran sufrido los códigos ó leyes contenidos en los anteriores.

Art. 4º Nómbrase á los Sres. Don Alfredo Fernández González, Director de la División de Justicia en el Ministerio del ramo y Dr. Don José Luis Murature, á fin de que revisen la edición, certificando bajo su firma, en cada ejemplar, su conformidad con los textos oficiales y que lando á cargo de la Empresa el pago de los honorarios de estos comisionados.

Art. 5º La Empresa entregará gratuitamente al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, cincuenta ejemplares de los Códigos y leyes editadas, por cada mil que ponga en circulación.

Art. 6º Las oficinas dependientes de la Nación facilitarán á la Empresa, testimonios autenticados de las leyes que necesite para la impresión y cualesquiera otros datos relacionados con la misma.

Art. 7º Devuélvase á los Srs. Méndez y Carril (hijo), la caja de modelos acompañada; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. Magnasco.

Decreto aprobando los estatutos de la Sociedad Anónima "La Comanditaria"

Buenos Aires, Julio 29 de 1899.

Habiéndose llenado las formalidades prescriptas por el Código de Comercio, para la constitución definitiva de las sociedades anónimas y de acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima cooperativa "La Comanditaria", que corren agregados á fojas dos (2) y tres (3), con las siguientes modificaciones:

1º Agregar á la denominación social las palabras "Sociedad cooperativa limitada".

2º Cambiar en el art. 50 las palabras "Cuerpo de Inspectores de Sociedades Anónimas, por "de la Inspección General de Justicia".

3º Suprimir el último párrafo del art. 6 que dice: "Los aumentos de Capital sucesivos podrán ser también en series de acciones á oro sellado de $ oro 2,000, cada una, las que se remunerarán con letras del alfabeto, repetidas, AA, BB, etc."

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y permítase tomar copia de lo actuado, previa reposición de sellos.

ROCA.
O. Magnasco.

Decreto prorrogando la licencia concedida á un Defensor de Pobres.

Buenos Aires, Julio 27 de 1899.

Vista la solicitud del Defensor de Pobres ante la Justicia Ordinaria de la Capital, Dr. José Luis Giménez, pidiendo prórroga por tres meses de la licencia que le fué concedida en 26 de Julio del año anterior, y atento lo manifestado por la Exma. Cámara de Apelación en lo Criminal, etc.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase por el término de tres meses, sin goce de sueldo, la licencia concedida al Defensor aludido, Dr. José Luis Giménez, debiendo continuar en su reemplazo el Dr. Luis de Elizalde, en las condiciones establecidas en el Decreto de 26 de Julio de 1898.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese, con el expediente C 476 de 1898.

ROCA.
O. Magnasco.

DIVISION DE I. PÚBLICA

Decreto dando carácter definitivo al nombramiento interino del personal docente de la Escuela Normal de Maestras de San Luis.

Buenos Aires, Julio 31 de 1899.

Visto el precedente informe de la Inspección General y demas documentos que se acompañan, relativos á la Escuela Normal de Maestras de San Luis,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda designado con caráter definitivo el personal docente de la Escuela Normal de Maestras de San Luis, que fué nombrado interinamente por decreto de 18 de Febrero último, con la sola excepción de que la Señorita Teodosia Pastor, indicada para Maestra de Grado, pasará á prestar sus servicios como Profesora de Música, en reemplazo de la Señora Mercedes P. de Ojeda, nombrándose Maestra de Grado, en sustitución de la Señorita Teodosia Pastor, á la señorita Fidela Paez Ojeda.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. Magnasco.

Decreto autorizando á la Provincia de Santiago, á utilizar un edificio Nacional para un establecimiento público de juegos atléticos, etc.

Buenos Aires, Julio 31 de 1899.

En mérito de los fundamentos que justifican la precedente nota del Consejo General de Educación de la Provincia de Santiago del Estero, y teniendo en cuenta que el propósito con que se solicita el terreno y la edificación de que se trata, beneficiará positivamente á los alumnos de los Establecimientos nacionales de educación, dependientes del Ministerio, en aquella localidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al Consejo General de Educación de la Provincia de Santiago del Estero, la autorización necesaria para usufructuar el edificio inconcluso destinado para la Escuela Normal de Maestros, obra que por razones de economía fué suspendida en 1889, á fin de que sea utilizado en un establecimiento público para juegos atléticos y ejercicios gimnásticos, mientras el Gobierno Nacional no pueda darle su primitivo destino.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda y archívese.

ROCA.
O. Magnasco.

Decreto verificando modificaciones en el personal docente de la Escuela Normal Mixta de Rio IV.

Buenos Aires, Julio 31 de 1899.

Visto el precedente informe de la Inspección General y demás documentos que se acompañan, relativos á la Escuela Normal Mixta de Rio Cuarto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Verifícanse en la Escuela Normal de Rio Cuarto, las siguientes modificaciones:

El Señor Sebastián A. Vera, dictará una cátedra de Matemáticas, en vez de la de Idioma Nacional qne se le habia adjudicado, quedando esta á cargo de la Señorita Clodomira Vera, que fué designada para ejercer aquella.

El Señor Eloy J. Lopez, nombrado para desempeñar dos cátedras de matemáticas, dictará las dos de Historia y Geografía, en

reemplazo del Señor Fermin González, que renunció.

El Señor Eduardo Caillon, llevará las dos de matemáticas, en cambio de las dos de Francés que tiene actualmente, nombrándose para estas al Señor Amado Curchod, mientras sea posible su traslación á otro establecimiento.

La cátedra de Física y Química, será dictada por el Señor Luis Onetto, quedando la de Historia Natural á cargo del Señor Werfield Piñero y la de Ejercicios Militares quedará á cargo del Señor Cirilo Fernandez.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando un Profesor en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca.

Buenos Aires, Julio 31 de 1899.

Vistas las actas que se acompañan, relativas al concurso verificado en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca, para la provisión de la cátedra de Francés, vacante en dicho Establecimiento, por renuncia del Sr. Bruno Scharn; teniendo en cuenta que ninguno de los candidatos examinados obtuvo el número ordinal que da derecho para ser *ipso-facto* designado profesor, y de conformidad con lo establecido por el decreto de 28 de Febrero último, en su art. 2° parágrafo k,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Profesor de Francés en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca, al Sr. Segundo Tula.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando un Profesor en la Escuela Normal Mixta del Rosario.

Buenos Aires, Julio 29 de 1899.

Vistas las actas adjuntas, relativas al concurso verificado en la Escuela Normal Mixta del Rosario, para la provisión de la cátedra de Historia y Geografía, vacante en dicho Establecimiento, por renuncia del Sr. Ernesto Martinez Pita, y de conformidad con lo establecido por el Decreto de 28 de Febrero último, en su art. 2°, parágrafo J,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase, por concurso, Profesor de Historia y Geografía en la Escuela Normal Mixta del Rosario, al Sr. Rafael Gonzalez.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

MINISTERIO DE MARINA

Decreto aceptando la renuncia de un empleado.

Buenos Aires, Julio 27 de 1899.

Vista la adjunta renuncia elevada por la Dirección General del Arsenal de Marina,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta con fecha 15 del corriente mes, por el Ajustador Chapero del Arsenal de Marina, Manuel I. Arévalo.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto adicionando un artículo al Reglamento General de FF. CC.

Buenos Aires Julio 31 de 1899.

No estableciendo el Reglamento General de Ferro carriles, ninguna base de apreciación para clasificar el movimiento de trenes, determinando solo en su artículo 42, un límite para la tolerancia de los atrasos y en el artículo 50, el procedimiento para anunciar estos en los casos que llegan á otros límites que también fija, siendo conveniente establecer una norma para, con arreglo á ellas, ajustar el procedimiento á seguir con las empresas ferroviarias, según su servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Adiciónase al Reglamento General de Ferro carriles, el siguiente artículo: Art. 42 A. Escluyendo los casos de atrasos justificados, conforme á lo indicado en el artículo 42, el servicio del movimiento de los trenes de pasajeros, locales y generales, se estimará con arreglo á la siguiente clasificación.

A) *trenes locales*

Atraso medio tolerable, 10 minutos, límite tolerable 20 minutos.

Clasificación del servicio	Límite por ciento de trenes cuyo atraso medio será: menor que 5	mayor que 5 y menor que 10	mayor que 10
	Minutos		
Muy bueno......	5	3	1
Bueno..........	10	5	3
Regular........	25	10	5
Malo...........	50	25	10
Muy malo.......	75	50	25
Pésimo más de	75	más de 50	más de 25

B) *trenes generales*

Atraso medio, tolerable, 30 minutos, límite tolerable, una hora.

Clasificación del servicio	Límite por ciento de trenes cuyo atraso medio será: menor que 15	mayor que 15 y menor que 30	mayor que 30
	Minutos		
Muy bueno......	5	3	1
Bueno..........	10	5	3
Regular........	25	10	5
Malo...........	50	25	10
Muy malo.......	75	50	25
Pésimo más de	75	más de 50	más de 25

"Para uno por ciento comprendido entre dos límites, la clasificación corresponderá al más próximo de estos".

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto derogando la Resolución por la que se aceptaban honoríficamente los servicios de un Vocal de las Obras de Salubridad.

Buenos Aires, Julio 30 de 1899

Vista la presente solicitud del Dr. Leopoldo Montes de Oca, pidiendo la derogación del decreto fecha 25 de Abril del corriente año, por el que se acepta honoríficamente sus servicios para desempeñar el puesto de Vocal de las Obras de Salubridad, fundado en que por el de fecha 10 de Julio, expedido por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, con motivo de una consulta que le fué hecha por algunos empleados jubilados, respecto de si les comprendía las incompatibilidades establecidas en la ley de jubilaciones para desempeñar puestos en el profesorado, se ha declarado que aquella no les alcanza.

Que siendo el recurrente Profesor jubilado de la Facultad de Medicina entiende de acuerdo con la interpretación dada á la referida Ley por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública en su citado decreto, que no se halla impedido para ocupar con sus beneficios, aquel cargo, por cuya causa habiendo presentado su primera petición en la inteligencia contraria, considera equitativa la derogación que solicita;

Vistos estos antecedentes, y

RESULTANDO:

Que no es exacta la interpretación dada por el recurrente al decreto expedido en la consulta sobre incompatibilidad para ejercer empleos en el profesorado por jubilados por la Nación, pues la excepción se entiende solamente para los empleados que habiendo obtenido su jubilación desempeñan cargos en el magisterio y no el caso contrario, no siendo otro el espíritu de la Ley al consagrar tal excepción que el de proporcionar los medios que permitan aprovechar las aptitudes especiales que se requieren para el ejercicio de aquella profesión;

Que si bien por tales consideraciones el Dr. Montes de Oca no puede desempeñar el puesto de Vocal de las Obras de Salubridad sin hacer renuncia del sueldo correspondiente, ó en su defecto del que disfruta como profesor jubilado, teniendo en cuenta que en la petición expresada el recurrente manifiesta que en el caso de la opción de sueldo se resuelve por la retribución asignada para el primero, renunciando mientras la ocupa, á la del segundo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Derógase la resolución de fecha 28 de Abril del corriente año, por la que se acepta honoríficamente sus servicios al Dr. Montes de Oca, en el cargo de Vocal de las Obras de Salubridad.

Art. 2° Mientras desempeña el referido empleo, no se liquidará á su favor el sueldo que le corresponde como profesor jubilado

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto reconociendo un crédito por trabajos en el Palacio de Gobierno

Buenos Aires, Julio 31 de 1899.

Visto este expediente y resultando de los informes producidos, que el Sr. Martiniano Antonini ha ejecutado en virtud de autorizaciones verbales, algunas obras en el Palacio de Gobierno, cuyo pago solicita;

Que tratándose de trabajos efectuados el

año pasado y correspondiendo por lo tanto á un ejercicio vencido, no puede imputarse el gasto al Presupuesto vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Reconócese á favor de D. Martiniano Antonini, un crédito de cuatro mil quinientos noventa y nueve pesos sesenta y cuatro centavos moneda nacional (4599,64), importe de trabajos ejecutados por el mismo en el Palacio de Gobierno.

Art. 2º Solicítese del H. Congreso, los fondos necesarios para proceder á su abono.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando la liquidación y pago de obras ejecutadas en la Comisaría 20.

Buenos Aires, Julio 31 de 1899.

Visto el certificado adjunto presentado por los Srs. Weil Hos. por obras adicionales de reparación ejecutadas en el edificio que ocupa la Comisaría 20 de Policía de la Capital, en virtud del Acuerdo de fecha 24 de Junio ppdo.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Contabilidad para liquidar el certificado adjunto, importe de trescientos setenta y seis pesos, cincuenta y seis centavos moneda nacional ($ m/n. 376,56), por los trabajos referidos y para abonar esta suma á los Sres. Weil Hos. que los han ejecutado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Dirección de Contabilidad,

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto disponiendo la construcción de una línea telegráfica entre las Villas de Pagancillo y Vinchina.

Buenos Aires, Julio 31 de 1899.

En vista de la conveniencia manifestada por el Ministerio del ramo, de construir una línea telegráfica entre Pagancillo y Vinchina, pasando por Lavalle y Lamadrid y estando autorizada esta obra por el Presupuesto vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Dirección General de Correos y Telégrafos procederá á construir con sus propios elementos y con los materiales que al efecto adquiera, una línea telegráfica que poniendo en comunicación las Villas de Pagancillo y Vinchina, pase por Lavalle y Lamadrid, la cual una vez construida será entregada por el Ministerio de Obras Públicas al Ministerio del Interior, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley Nº 3727.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda pondrá á disposición del Ministerio del Interior, la suma de ($ 20.000 m/n), con destino á la construcción mencionada y con imputación al Anexo K, Inciso 1, Item 2, Partida 3 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa anotación en la Dirección General de Contabilidad, pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto disponiendo la construcción de una línea telegráfica entre Quebracho y Ojo de Agua.

Buenos Aires, Julio 31 de 1899.

En vista de la conveniencia manifestada por el Ministerio del ramo, de construir una línea telegrafica entre Quebracho y Ojo de Agua y estando autorizada esta obra por el Presupuesto vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Dirección General Correos de y Telégrafos procederá á construir con sus propios elementos y con los materiales que al efecto adquiera, una línea telegráfica entre Quebracho y Ojo de Agua, la cual una vez construida, será entregada por el Ministerio de Obras Públicas al Ministerio del Interior, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley nº 3727,

Art. 2º El Ministerio de Hacienda pondrá á disposición del Ministerio del Interior la suma de ($ 4000 m/n), con destino á la construcción mencionada y con imputación al Anexo K, Inciso 1, Item 2, Partida 4, del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa anotación en la Dirección General de Contabilidad, pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

Buenos Aires, Julio 31 de 1899

Por resolución de la fecha, se concede al empleado jubilado del Departamento de Policía de la Capital, Don Avelino Puebla, la licencia que solicita para ausentarse del territorio de la República por el término de un año.

Buenos Aires, Julio 31 de 1899.

Por decreto de la fecha se nombran los siguientes empleados: Telegrafista de 3ª clase del Departamento de Policía de la Capital, en reemplazo de Don Juan Carabajal, que fué jubilado, al de 4ª Don Jorge Romero; en vez de este, al de 5ª, Don Mariano Peusel y en sustitución de este último, al ciudadano Don Martin Varela.

Por decretos de 1º del corriente, se acuerda jubilación á los siguientes empleados de Policía:

Gabriel Diaz, Sargento 2º con goce de sueldo íntegro.

Juan Duhalde, Sargento 1º con goce de sueldo íntegro, correspondiente á Sargento 2º.

Agapito Castro, Cabo 1º con la cuarentava parte del sueldo por cada año de servicio.

Rufino Zalazar, Agente, con goce de sueldo íntegro.

No se hace lugar á la solicitud de José Santos, agente, por no contar el tiempo suficiente.

Por decreto del 28 del corriente, se nombra á Don Ulpiano Cáceres, Jefe de Policía de Formosa, en reemplazo de Don Emilio G. Morales, que renunció.

Se nombra Oficial 1º de la Gobernación de la Pampa Central, á Don Gerardo Giménez, en reemplazo de Don Federico B. Viláró, que renunció.

MINISTERIO DE HACIENDA

Buenos Aires, Julio 31 de 1899.

Vista la nota del Sr. Procurador Fiscal de la Sección Córdoba, exponiendo las causas que le mueven á no instaurar juicio de reintegro contra los oficiales de la Brigada de Córdoba, movilizados en 1896, que se le ordenó en 12 de Junio ppdo., y teniendo en cuenta que salvo en lo que se refiere al Capitán D. Manuel Aparicio, ellos no constituyen razón suficiente, máxime cuando el art. 76 de la Ley de Contabilidad que nos rige, prescribe que las resoluciones definitivas se llevarán á efecto, no obstante los recursos que contra las mismas se interpongan y solo se suspenderá la ejecución cuando se efectúe el pago ó se consigne en la Caja Nacional señalada el importe del cargo ó alcance, sin lo cual no será admitido el ejecutado al juicio ordinario, ni podrá intentar recurso de ninguna clase contra aquellas decisiones; y considerando, además, que la repartición ya citada manifiesta que en el expediente original, archivado en sus oficinas, no resultan comprobados los extremos que se invocan por el Sr. Procurador Fiscal y que este dice le han sido presentadas por los Jefes de Cuerpo que menciona; pues, de las actas respectivas se desprende, que los responsables recibieron la totalidad de la suma liquidada, circunstancia que destruye sus aseveraciones;

SE RESUELVE:

Vuelva al Sr. Procurador Fiscal de la Sección Córdoba, para que inicie las acciones de reingreso contra los Oficiales de la Brigada de Córdoba, movilizados en 1896, que está ordenado por resolución Nº 788 de Inciso 12/99, salvo en lo que se refiere al Capitán Don Manuel Aparicio.

Diríjase nota al Sr. Procurador Fiscal de la Capital, para que inicie las acciones pertinentes contra el mencionado Capitán, domiciliado en esta Ciudad.

Anótese en los Libros de Causas Fiscales.

JOSÉ Mª ROSA.

Buenos Aires, Julio 31 de 1899.

Vista la nota que precede de la Administración de Alcoholes, en la que comunica que á pedido de un acreedor particular se ha trabado embargo de unos aparatos de la destilería del Sr. Zugaresse y teniendo en cuenta que con fecha 2 de Mayo ppdo., se mandó iniciar juicio ejecutivo contra este Señor, por deuda de impuestos internos,

SE RESUELVE:

Pase al Señor Procurador Fiscal de la Capital, para que tome la intervención del caso en este asunto, á fin de obtener el preferente abono del crédito fiscal.

JOSÉ M. ROSA.

Buenos Aires, Julio 31 de 1899.

Vista la presentación de los Sres. Wernicke y Cª., pidiendo se reconsidere el fallo del Administrador de Rentas del Rosario, que no hace lugar al abono de un cajón conteniendo hierro galvanizado y varias chapas de zinc, perdidas en los depósitos de la Aduana local y teniendo en cuenta que desde que se trata de mercaderías solicitadas á despacho directo, el Fisco de conformidad con el art. 194 de las Ordenanzas de Aduana que nos rige, no es responsable de la pérdida,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido. La Aduana del Rosario procederá á instruir el sumario del caso, para averiguar quien es responsable de la pérdida de que se trata, á los efectos del correctivo correspondiente.

Pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos

JOSÉ Mª. ROSA.

Buenos Aires, Julio 31 de 1899

Vista la apelación deducida por los Señores Barraza y Prato, del fallo del Administrador de Rentas de la Capital, corriente á fs. 11 vuelta, que declara caídos en comiso 110 kilos tejido de algodón denunciados en exceso, con ocasión del despacho del manifiesto Nº 96842 por el Vista Sr. José L. Barrera y teniendo en cuenta que dicho

fallo se ajusta á lo obrado y disposiciones legales en vigor,

SE RESUELVE:

Confírmase dicho fallo en todas sus partes y pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos.

JOSÉ Mª ROSA.

Buenos Aires, Julio 31 de 1899.

Vista la presentación de los Sres. G. Ortuño y Cª., reclamando del aforo que el Arancel Aduanero vigente establece para las serpentinas de papel, atento los informes producidos y teniendo en cuenta que aparte de lo perjudicial que resulta alterar durante el año de su vigencia, determinadas partidas de ese Arancel, siempre que no se trate de errores tipográficos, el aforo de que se reclama, ha sido impuesto teniendo en cuenta el término medio del valor del artículo en depósito,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado
Pase á la Dirección General de Rentas.

JOSÉ Mª. ROSA.

Buenos Aires, Julio 31 de 1899.

Vista la presentación del Señor Pedro L. Fobal, solicitando se le devuelva la suma de $. 133.40, que ha satisfecho en concepto de eslingaje por artículos de producción nacional que ha traido directamente de los rios al Mercado Central de frutos y teniendo en consideración que el decreto reglamentario de la Ley de la materia que exime de impuesto á los artículos de que se trata, siempre que no pasen por los depósitos de Aduana, fué dictado con posterioridad al cobro y no tiene efecto retroactivo,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.
Pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos.

JOSÉ Mª. ROSA.

IMPUESTOS INTERNOS LIQUIDADOS DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1899.

Impuestos y Tabacos.......		
Impuestos nacionales.......	$ 538.133.44	
Id importados.........	» 132.306.39	$ 670.439.83
Id s/ Vinos............		
Id nacionales 9.148.422	» 186.324.49	
Id importados.........	» 309.03	» 186.633.52
id s/ Aceites...........		
Id nacionales..........	» 8.567.85	»
Id importados.........	» 48.15	» 8.616.00
Id s/ fósforos..........		
id cajas 21.300.000....		» 213.000
Id s/ Sombreros........		
Id nacionales		» 67.839.40
Id s/ Naipes............		
Id Juegos 24.552........		» 3.991.54
Id s/ Cervezas..........		
Id Litros 1-3.003.......		
id Botellas 203.4 1.....		» 15.340.93
Id s/ Alcoholes........		
Id Litros 1.052.........		» 292.60
Id s/ Seguros..........		
por este imp. $ oro	2.624. 10	» 19.239.47
Analisis.....................		» 1.555
Multas......................		» 2.203
Intereses....................		» 3.644.38
	$ oro 2.624 10	$ 1.192.795.67

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Buenos Aires, Julio 31 de 1899.

Vistas las informaciones producidas por la Inspección General de Enseñanza Secundaria, con motivo de la insubordinación de los alumnos de la Escuela Normal de Maestros de Catamarca, teniendo en cuenta que dicho acto importa una falta grave que afecta la disciplina escolar, y puede comprometer el éxito de la enseñanza y que es necesario adoptar medidas eficaces para suprimir toda causa de perturbación en los Establecimientos de educación que costea el Gobierno,

SE RESUELVE:

1º Expulsar de la mencionada Escuela á los alumnos de tercer año, Octaviano Muro, Pedro N. Ruiz, José M. Ibarra, Alfredo Barrionuevo y Pridiliano Vareia, y á los de segundo, Ernesto M. Cativa y Mariano C. González.

2º Prevenir al Director para que trasmita á sus alumnos, que el Ministerio está dispuesto á castigar con energia á los que, desconociendo el cumplimiento de sus deberes, infrinjan las disposiciones reglamentarias.

Comuníquese á quienes corresponde y archívese, previas las anotaciones del caso en el Registro de Becas.

MAGNASCO.

MINISTERIO DE GUERRA

Se han ordenado los siguientes pagos:

Julio 28

A la Sra. Viuda del Jefe de Talleres del Arsenal Principal, Don Jorge Eldon Dinkeldein, para lutos	$ 1.000
F. C. Gran Oeste Argentino, pasajes	" 2.039 65
Cirujano de Regimiento Dr. Horacio Pazos, haberes........	" 280
Farmacéutico de 2ª clase D. Victor Civelli, haberes	" 130
Francisco Nicolini, importe del certificado por el 10 % retenido en garantía de los trabajos ejecutados en el Hospital Militar	" 5.432 47

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Buenos Aires, Julio 31 de 1899.

El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención de la Contaduría Nacional, al Presidente de la Comisión Central de Extinción de la Langosta, Doctor Carlos Salas, la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000 m/n), para sufragar los gastos que demanden los trabajos que ejecuta dicha Comisión, imputándose á la Ley 3708 de 22 de Setiembre de 1898.

La cantidad referida se entregará de rentas generales, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 29 de la citada ley.

ROCA.
EMILIO FRERS.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Julio 31—Con esta fecha se dispone el abono á la Dirección de Contabilidad de la suma de ($ 20.000 oro sellado), con destino á la chancelación de las cartas de crédito otorgadas con motivo de la adquisión de una cadena de canjilones y accesorios para la draga "Riachuelo".

Julio 31—Con esta fecha se dispone el abono á los Señores Dirks, Dates, y van Hattem, de la suma de $ 80.000 oro sellado, importe á que asciende la retención hecha en los certificados mensuales referente á la obras de construcción del Puerto Militar; los mismos señores depositarán previamente en el Banco de la Nación, á la órden del Ministerio, el equivalente de la suma de $ 80.000 oro sellado ó sean $ 94.117,64 oro sellado en títulos de fondos Públicos Nacionales de la Ley de 3 de Noviembre de 1889 aforados al tipo de 85 %.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO

Órden General—Nº 210

Buenos Aires, Julio 29 de 1899.

VISTA DE UNA CAUSA—SENTENCIA.

El Consejo de Guerra Permanente mixto para Jefes y Oficiales, ha señalado el día 2 de Agosto próximo á las 12 y 30 a. m. para ser vista y fallada la causa seguida al Cirujano de Brigada Dr. D. Leopoldo R. Casal.

El Exmo. Sr. Presidente de la República, ha puesto el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra, que absuelve á los procesados, soldados Fermin Pintos y José Carrasco, del Regimiento 2 de Artillería á Caballo, por la falta disciplinaria cometida de abandono de prendas militares, en virtud de lo dispuesto en el art. 406, inciso 3º del Código de Justicia Militar.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca.

Julio 29 de 1899.

S. p. m.—De servicio en el Detall General del Ejército, el Sr. Capitán D. Manuel Acevedo.

Miguel P. Malarín.

Órden General Nº 211

Buenos Aires, Julio 30 de 1899.

Sin novedad.

Julio 30 de 1899.

S. p. m.—De servicio en el Delall General del Ejército, el Sr. Mayor D. José Bruzzone.

Miguel P. Malarín.

ESTADO MAYOR GENERAL DE MARINA

Órden General Nº 143.

Para su conocimiento, se transcribe á la Armada y Reparticiones dependientes del Ministerio, el siguiente superior decreto:

Ministerio de Marina

Julio 17 de 1899.

Considerando que Guillermo Enrique Labourie, ex-cabo de cañon de 1ª clase, condenado por sentencia del Consejo de Guerra Permanente, el 15 de Diciembre de 1896, á tres años y nueve meses de prisión por el delito de insubordinación, ha observado buena conducta y ha demostrado contracción y empeño en todos los trabajos que se le han ordenado, y en virtud de la facultad conferida por el artículo 86 de la Constitución Nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Indúltase al penado Guillermo Enrique Labourie, por el tiempo que le falta para cumplir su condena.

Art. 2º Comuníquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

Buenos Aires, Julio 30 de 1899.

Atilio S. Barilari.
Jefe del Estado Mayor.

Órden del dia—Nº 158.

Cuerpo General de la Armada y Cuerpos Auxiliares.

Ascensos—Ha sido ascendido á Contador de 3ª clase, por Superior Decreto de fecha 17 de Junio ppdo., el Auxiliar Contador D. Aurelio H. Fernández, del Crucero "Buenos Aires".

Justicia Militar y Disciplina—Se ha designado con fecha de 25 del corriente, al Sr. Juez de Instruccion, Capitán de Fragata D. Pedro Latorre, para que entienda en la causa del ayudante electricista de la Estación de Torpedos La Plata Juan Tomasini, acusado del delito de deserción.

Se ha designado con fecha 26 del corriente, al Señor Juez de Instruccion, Capitán de Fragata D. Macedonio Bustos, para que entienda en la causa de los desertores, marineros de 1ª Benito Parra y marinero de 2ª Anastasio López, pertenecientes al Acorazado "Independencia" y Crucero "Patagonia", respectivamente.

En la misma fecha se ha designado al mismo Señor Juez, para que entienda en la causa á instruirse, con motivo de una publicación aparecida en el diario "La Nación" de fecha 20 del corriente, firmada por el Teniente de Navio, Don Manuel J. Lagos, sobre las averias del vapor aviso "Gaviota".

Ha sido nombrado secretario del Señor Juez de Instrucción, Teniente de Navio, Don Adolfo Argerich, el Alférez de Fragata Don Jaime Mulhall.

Cuerpo de Marineria

Altas—Se dan de alta, con fecha 28 del corriente, en el Depósito del Cuerpo de Marineria al mayordomo de 2ª clase Nicolás Gonzláez.

Como cabo electricista en el Acorazado "Independencia" al operario electricista Nino Bottari.

Pases—Pasan: El ayudante electricista Nicanor Aneira, del "Almirante Brown" al Deposito del Cuerpo de Marineria y el de igual clase Diego Manzano, de este último al primero.

El grumete Adolfo Locatelli de la Escuela de Grumetes á la de Aprendices Mecánicos

Pasan á la Escuadrilla del Rio Negro, con fecha 1º de Agosto pº. los marineros de 2ª clase del Acorazado "Almirante Brown" Serafin Pereyra, Ramon Almeida, Santiago Bernárdez, Jose Bernárdez y Sinforiano Figueredo los de igual clase del Depósito del Cuerpo de Marineria, Bernardo Agüero, Severo Márquez y Augusto Mario.

Pasan con igual fecha, á la misma Escuadrilla, los marineros de 2º Saturnino Lisboa y Antonio Demato de la Corbeta "La Argentina"

Bajas—Se dan de baja: Eduardo Matheu cabo enfermero de 1ª clase del Acorazado "Libertad"

Juan Tomasini Ayudante Electricista del Apostadero de Torpedos La Plata.

Disposiciones varias

Cuerpos Auxiliares—El Piloto Luis Capone del "Chaco", pasa en comisión á la cañonera "Paraná"

Cuerpo de Marineria—El mayordomo de 2ª, Nicolás González, dado de alta con fecha 28 del corriente, en el Depósito del Cuerpo de Marineria, pasa á formar parte de la dotación de la "Uruguay", debiendo continuar revistando por dicho Depósito.

Queda suspendido el pase de los marineros de 2ª clase de "La Argentina", Serafin Lisboa y Antonio Demato, que por la órden del día Nº 156, pasan á revistar en el Depósito del Cuerpo de Marineria, formando parte de la dotación de la "Uruguay". En consecuencia, estos marineros continuarán revistando en la Corbeta "La Argentina", hasta el 31 del corriente, y despues de esa fecha, en la Escuadrilla del Rio Negro, como queda dispuesto.

El buzo y ayudante-buzo de la Estación Central de Torpedos que prestaban servicio en comisión en el "Almirante Brown", se incorporan á su destino.

Todo lo que se hace saber, de órden del señor Ministro de Marina.

Buenos Aires, Julio 30 de 1899.

Atilio S. Barilari.
Jefe del Estado Mayor

CAJA DE CONVERSION

En Buenos Aires, á veintinueve días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego, la suma de un millón seiscientos quince mil trescientos veintidos pesos en billetes de varias emisiones, recibidos por renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887	19.764 billetes	$	250.031
« 6 « Setiembre « 1890	2.048 «	«	72.387
« 16 « Octubre « 1891	4.847 «	«	34.106
« 29 « « « 1891	15 «	«	3.000
« 8 « Enero de 1894 (con sello)	52.476 «	«	67.116
« 8 « « « 1894 (sin sello),	0.348 «	«	1.188.656
Em. antg. aut. Banco Nacional	11 «	«	26
	109.507	$	1.615.322

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados—*R. Peró.—Belisario Lynch.—Cárlos M. Marenco*, Gerente.—*Jorge S. Pillado.*—Sub-Contador.—*Juan Battaglini*, Tesorero.—*Alberto Aubone*, Secretario.

En Buenos Aires, á veintinueve días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego, la suma de treinta y un mil novecientos cuarenta y cuatro pesos con sesenta centavos en billetes de emisión menor, cangeados y renovados en virtud de la Ley núm. 3321.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduria, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883	2.996 billetes	$	653.15
« 21 « Agosto « 1890	94.662 «	«	31.104.40
« 29 « Setiembre « 1891	1.818 «	«	187.05
	99.476 «	$	31.944.60

A la renovación de billetes de $ 0,50, corresponde la suma de $ 28.607 moneda nacional.

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados—*R. Peró.—Belisario Lynch.—Cárlos M. Marenco*, Gerente.—*Jorge S. Pillado*, Sub-Contador.—*Juan Battaglini*, Tesorero.—*Alberto Aubone*, Secretario.

ADUANA DE LA CAPITAL

Tipo oficial del oro 214 o/o

Total recaudado en el dia 29 de Julio de 1899

Recaudado en curso legal..	$ 164.132.66
Su equivalente en oro......	76.696.83
Recaudado en oro sellado..	52.518.73
Total á oro..................	129.215.56
Recaudado en curso legal...	

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal ...	$ 3.454.171.69
Su equivalente en oro......	1.620.694.35
Recaudado en oro sellado...	1.632.115.57
Total á oro......	3.252.809.92
Recaudado en curso legal..	13.189.23

Total en igual periodo del año anterior

Recaudado en curso legal...	$ 3.151.579.55
Su equivalente en oro.......	1.147.147.10
Recaudado en oro sellado...	975.148.14
Total á oro.	2.122.295.24
Recaudado en curso legal...	93.363.38

Diferencia en favor del mes de Julio del año 1899

Total á oro	$ 1.130.514.68

Diferencia en favor del mes de Julio del año 1898

Recaudado en curso legal...	$ 80.174.15

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal..	$ 26.283.124.28
Su equivalente en oro	12.007.791.69
Recaudado en oro sellado....	10.588.662.21
Total á oro........... ...	22.596.453.90
Recaudado en curso legal...	348.758.95

Total recaudado en igual periodo del año anterior

Recaudado en curso legal....	$ 25.168.325.93
Su equivalente en oro	9.457.720.91
Recaudado en oro sellado...	6.740.520.88
Total á oro................	16.198.241.79
Recaudado en curso legal...	348.775.25

Diferencia en favor de 1899

Total á oro.................	$ 6.398.212.11

Diferencia en favor de 1898

Recaudado en curso legal...	16.30

Tipo oficial del oro 214 o/o

Diferencia en favor del mes de Julio del año 1899

Total á oro	$ 30.312.03
" en curso legal....	207.418.76

Tipo del oro para Agosto 1º á 215 o/o

AVISOS OFICIALES

Ministerio de Hacienda

AVISO

Buenos Aires, Julio 31 de 1899

Vista la solicitud presentada por Don Juan Canter, en la que expresa que los envases de sus cigarrillos "Sin Bombo" "Sublimes" y "Cuarteto" que tienen abierto uno de sus extremos, son empleados por segunda vez, por cuanto al retirar los cigarrillos se llena nuevamente el envase

utilizando al mismo tiempo la estampilla lo cual puede evitarse cubriendo el extremo abierto del paquete con papel de seda sobre el cual debe pegarse una parte de la estampilla, pegándose lo demás de ella directamente en los costados del paquete y teniendo presente lo dictaminado por el Jefe de la Sección de Control de tabacos. *La Administración General*—

RESUELVE:

Art. 1º Todo paquete de cigarrillos que tenga abierto uno de sus extremos, será cerrado con un papel de seda ú otro equivalente, debiendo pegarse sobre dicho papel la estampilla, adhiriéndose el resto de ella y en toda su extensión en los costados del paquete, de modo que el estremo que lleva impreso el valor del impuesto, venga á adherirse sobre el extremo opuesto de la faja.

Art. 2º Cuando los paquetes de que habla el artículo anterior, tengan tapa en el extremo abierto deberá esta cerrarse y pegarse en el costado correspondiente del paquete; la estampilla podrá en estos casos pegarse conforme en el artículo anterior ó bien podrá adherirse en torno de la boca de la marquilla, de modo que la parte de la tapa pegada al paquete quede bajo la estampilla, la cual se pegará en toda su extensión, de acuerdo con lo dispuesto al final del artículo anterior.

Art. 3º Publíquese, comuníquese al Control, á la Inspección de la Capital, á la Inspección Seccional y transcríbase en el libro de Resoluciones Generales.—Firmado.—*Angel D. Rojas.*

Dirección General de Rentas.

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la construcción de una casilla destinada al personal del destacamento de Vanguardia en la Sección Norte del Puerto de la Capital, con arreglo al pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría de esta repartición, todos los días hábiles de 11 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas vendrán extendidas en el sello de ley, y acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación, equivalente al (3 %) tres por ciento del importe de la propuesta, y estas serán abiertas en las oficinas de la Dirección, el martes 29 de Agosto próximo á las 2 p. m. en presencia del Directorio, Escribano Mayor de Gobierno, y licitadores que concurran.

La Dirección se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, si así lo estimara conveniente.—Julio 29 de 1899.—*L. S. Boado*, Secretario. 29-A.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General y de conformidad con lo dispuesto en el art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita al ex-Delegado de la Intendencia de Guerra en Santa Fe, Don José Ignacio Perez, á comparecer dentro el término de quince días á levantar el cargo que ha formulado por la suma de $ 1.950 que recibió de la Intendencia de Guerra para gastos de Enero á Octubre de 1896, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Contaduría General, Julio 27 de 1899.—*Los Secretarios.* 16-A.

Dirección General de Rentas

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la construcción de una casilla de madera compuesta de dos piezas y una cocina, en el paraje denominado Punta Lara, jurisdicción de la Aduana de La Plata, con arreglo al pliego de condiciones y planos que podrán consultar los interesados en la Secretaría de esta repartición, todos los días hábiles, de 11 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas vendrán extendidas en el sello de ley y acompañadas de un certificado del Banco de la Nación, en el cual conste haberse depositado á la órden de la Dirección, el (3%) tres por ciento del importe de la propuesta, las que se abrirán en las Oficinas de la repartición, el día Lunes 21 de Agosto próximo á las 2 p. m. en presencia del Directorio, Escribano Mayor de Gobierno y licitadores que concurran.

La Dirección se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, si así lo estimara conveniente.—Buenos Aires Julio 21 de 1899.—*Luis S. Boado*, Secretario.

A-21.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN—LEY DE 2 DE SETIEMBRE DE 1881

(*Guerreros de la Independencia*)

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por la ley arriba indicada, que en el sorteo practicado en la fecha han resultado amortizados los siguientes títulos:

Série A de $ 100 Nos 198, 270, 513, 635,
" " " " 696, 701, 709, 732.
" B " 500 " 308, 411, 431, 438,
" " " " " 460, 482, 591.
" C " 1000 " 26, 116, 125, 289, 447,
" " " " " 521, 562, 590.

Atrasados

Série A Nos 95, 108, 137, 150, 200, 206, 225,
" " " 253, 281, 315, 351, 360, 392, 440,
" " " 601, 647.
" B " 272, 275, 291, 292, 302, 330 343,
" " " 462, 550.
" C " 45, 174, 272, 334, 406, 410, 464,
" " " 466, 471, 549.

El pago de estos títulos se efectuará del 1º al 10 del entrante.—Buenos Aires, Julio 21 de 1899—*El Secretario.* A-14.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por disposición de la Contaduría General de la Nación y de conformidad con lo dispuesto por el artº 67 de la ley de contabilidad, se cita por el término de quince días el ex-Encargado interino del 10º Distrito de Correos (Santiago) Don Pablo Constanzó, para que comparezca á dar explicaciones sobre el importe de una pensión correspondiente al mes de Setiembre de 1898.—Contaduría General, Julio 18 de 1899. —*Los Secretarios.*

A-4.

Dirección General de Rentas

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la construcción de un depósito para mercaderías en el muelle de Corrientes, como así mismo, la provisión de un motor automático para el servicio de dicho muelle, con arreglo al pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en la Secretaría de esta repartición, todos los días hábiles de 11 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas vendrán extendidas en el sello de ley, y acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación, equivalente al 3 % del importe de la propuesta, y ellas serán abiertas en las Oficinas de la Dirección, el jueves 17 de Agosto próximo, á las 2 p. m., en presencia del Directorio, Escribano Mayor de Gobierno y licitadores que concurran.

La Dirección se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, si así lo estimara conveniente.—Buenos Aires, Julio 17 de 1899.—*Luis S. Boado*, Secretario.

A-17.

Ministerio de J. é I. Pública

Colegio Nacional de la Capital, Casa Central.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Superior Decreto de 28 de Febrero del corriente año, queda abierta en la Secretaría de este colegio (Bolivar 263) por quince días, la inscripción de aspirantes á tomar parte en el concurso que debe tener lugar próximamente, para llenar la cátedra de Francés que se encuentra vacante en este Establecimiento.

Horas: de 12 á 4 p. m.—Por órden del Rector.—*Luis Mitre*, Secretario.

A. 16

Ministerio de Guerra.

LICITACION

REFACCIONES Y PROVICIÓN DE MATERIALES PARA LA ESCUELA AGRONÓMICA DE LA PLATA.

Llámase á licitación para las obras de refacción del edificio de la "Escuela Agronómica" de La Plata. Las condiciones se encontrarán en la 1ª División del Estado Mayor General del Ejército (Casa de Gobierno 3er piso), ó en el Juzgado Federal de La Plata, hasta el 27 de Agosto próximo, día que tendrá lugar la licitación, conjuntamente en ambas partes. Las propuestas se abrirán en ellas á las 3 p. m. Julio 27 de 1899.—*Jefe de la Seccion Construcciones.* A-27.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en el Rio de la Plata, frente á Recoleta, y que se encuentra depositado en la Sub-Prefectura del Puerto del Tigre; previniéndose, que si vencido dicho término no fuese reclamado, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos vigentes.

Las dimenciones son las siguientes:

Eslora 5 metros 15 centímetros;—Manga 1 metro 79 centímetros;—Puntal 0 metro 64 centímetros;—El casco es de pino, curvas de algarrobo, está pintado por fuera de verde, la regala de negro, la bancada de popa está rota, así como también varias curvas, encontrándose la embarcación en mal estado.

En el espejo de popa en letras de molde tiene el nombre de "Avenida A". Buenos Aires Julio 19 de 1899—*Enrique Victorica* (*hijo*)—Oficial Mayor 19 A.

Registro de Diplomas de Prácticos

Buenos Aires, Junio 13 de 1899.

El Prefecto General de Puertos, en uso de la autorización conferida por decreto Superior de 30 de Enero ppdo.,

ORDENA:

Art. 1º La Oficina de Estadística abrirá un nuevo registro de Prácticos diplomados y continuará ejerciendo el control de identificaciones legalmente documentada.

Art. 2º A los efectos del artículo anterior, los Prácticos con diploma nacional, quedan obligados dentro de sesenta días á presentarse á la Prefectura General, solicitando el registro de su título profesional con indicación de su domicilio real.

Los que residan fuera de la Capital Federal, presentarán su solicitud por inter-

medio de las Sub-Prefecturas de la jurisdicción, donde estén domiciliados.

Art. 3º Los que vencido el plazo señalado en el artículo 2º, no hubieren refrendado su título, se considerarán separados del practicaje, cazándoseles el diploma.

Para volver al ejercicio de la profesión, estarán obligados á rendir exámen, de acuerdo con el reglamento vigente.

Art. 4º Los Prácticos inscriptos en el nuevo registro, están obligados á munirse de su patente anual y en caso de infracción se les cazará su diploma.

Art. 5º El Práctico que no ejerza la profesión durante dos años, deberá rendir nueva prueba de competencia para quedar habilitado para el desempeño de sus funciones.

Art. 6º Los Prácticos anotados en el Registro que establece esta ordenanza son los únicos autorizados para el ejercicio de la profesión y estarán sujetos á las obligaciones reglamentarias como agentes de la Policía Marítima con que los ha investido la Ley Nº 3445.

Art. 7º Hágase saber á la Dirección General de Rentas para conocimiento de la Administración de Patentes, y comuníquese á todas las dependencias.—*Luis García*, Prefecto Gral. de Puertos. A-25.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á dos canoas que han sido encontradas en jurisdicción de la Sub-Prefectura del Puerto de Ibicuy (La Argentina), y que se encuentran depositadas en dicha repartición; previniéndose que si vencido dicho término, no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

1ª Eslora 7 metros 80 centímetros; Manga 1 metro 25 centímetros; Puntal 0 metros 43 centímetros; tiene dos tacos y 22 curvas de algarrobo, no tiene nombre y está pintada de negro; su estado es malo.

2ª Eslora 4 metros 85 centímetros; Manga 1 metro 10 centímetros; Puntal 0 metros 35 centímetros; tiene 2 tacos y 10 curvas de algarrobo; no tiene nombre y está pintada de negro, siendo su estado malo.—Buenos Aires, Julio 7 de 1899.—*Enrique Victorica* (hijo).—Oficial Mayor. A-11.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción de la Sub-Prefectura de San Nicolás, y que se encuentra depositada en dicha repartición; previniéndose que si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes: Eslora, 4 metros 75 centímetros; Manga, 1 metro 30 centímetros; Puntal, 0 metros 40 centímetros; tiene 5 pares de curvas de algarrobo, forro de cedro, en regular estado; está pintada de verde por dentro y de blanco por fuera, toda muy deteriorada.—Buenos Aires, Julio 7 de 1899.—*Enrique Victorica* (hijo).—Oficial Mayor. A-11.

Ministerio de Agricultura

Dirección Comercio é Industrias

DIVISIÓN MINAS Y GEOLOGÍA

Para sus efectos y por el término de treinta días de la fecha, se pone en conocimiento de los interesados mineros de los Territorios Nacionales, la siguiente Resolución superior del Ministerio de Agricultura, de fecha 13 de Julio del corriente año.

" Resultando de lo expuesto por la Dirección de Comercio é Industrias, que existen en aquella Repartición numerosas solicitudes de pertenencias mineras, cuya tramitación no han efectuado los interesados y á fin de solucionarlas en definitiva,

SE RESUELVE:

" Autorizar á la Dirección de Comercio é Industrias para citar por treinta (30) días, á los interesados en dichas solicitudes, quedando caduco el derecho de los que no se presenten dentro del término fijado, debiendo publicarse el edicto en el BOLETÍN OFICIAL, etc".—Buenos Aires, Julio de 1899. —*Federico R. Cibils*, Director. A-31.

EDICTO

Habiendo vencido por segunda vez el plazo establecido en el decreto fecha Noviembre 30 de 1898, para que los ocupantes de terrenos de riberas sobre los rios Uruguay y Paraná, presenten los títulos en virtud de los cuales tienen la ocupación, á los efectos del censo que dicho decreto ordena levantar por medio de la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Nación, se les hace saber por medio del presente, que el Superior Gobierno ha resuelto por decreto fecha Julio 8 del corriente año, prorrogar por dos meses más y por última vez, el término referido, vencido el cual se harán efectivas las disposiciones de dicho decreto. —*El Director General.* 4-S.

Línea de navegación á vapor á las Costas del Sud.

De acuerdo con lo dispuesto por decreto de fecha 24 de Mayo ppdo., llámase á licitación pública, para el establecimiento de una línea de navegación á vapor á las costas del Sud de la República, con arreglo á las bases que los interesados pueden ver todos los días hábiles, en la Sub-Secretaría de este Ministerio.

Las propuestas, deberán ser presentadas en dicha Sub-Secretaría, el día 1º de Agosto próximo, á las 2 p. m., en pliego cerrado, en el papel sellado que corresponda y acompañadas de un certificado de depósito, en el Banco de la Nación á la órden del Ministerio, por veinte mil pesos moneda nacional, en efectivo ó en fondos públicos nacionales.—Buenos Aires, Junio 1º de 1899.—*B. Decoud.* A-1º.

Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la construcción de una casa para resguardo en el Puerto de Atalaya, Provincia de Buenos Aires.—Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno, 3er piso) ó en el Juzgado Federal de la Plata, hasta el 16 de Agosto próximo, dia en que tendrá lugar la licitación conjuntamente en ambas partes, debiéndose abrir las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires, Julio 17 de 1899. A-16.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la construcción de un muelle, edificio para Aduana y Casa para empleados, en Colón, Provincia de Entre Rios.

Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3º piso) ó en el Juzgado Federal en el Paraná, hasta el 18 de Setiembre próximo, dia en que tendrá lugar la licitación conjuntamente en ambas partes, debiéndose abrir las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires, Julio 21 de 1899. 18-S.

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo del 28 de Junio último, llámase á concurso á las casas constructoras del ramo, que tengan representantes debidamente acreditados en el país, para presentar proyectos, pliego de condiciones y propuestas de trenes de dragado, de acuerdo con las bases que se entregarán, previa reposición de sellos, en la Inspección General de Navegación y Puertos—Casa de Gobierno—3er piso.

Los proyectos y propuestas deberán entregarse en el despacho del Señor Sub-Secretario de Obras Públicas, bajo sobre cerrado, el 14 de Diciembre próximo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, Julio 13 de 1899. Db.-14

Tip. de la PENITENCIARÍA NACIONAL.